

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N.º 000094

2009

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UN PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE UNA MATERIAL DE ARRASTRE A FAVOR DE LA EMPRESA MOVICONSTRUCCIONES LTDA”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado con No 000694 del 12 de Febrero de 2009, el señor ALBERTO AMAT RAMOS en su calidad de Gerente Operativo solicitó a esta Corporación autorización para depositar material arenoso en el lote de terreno perteneciente a la firma Gramma ubicado en Villa Campestre donde se desarrolla el proyecto “Ciudad del Mar”. Que dicho material proviene de la excavación que se realizara en el lote perteneciente al colegio San José donde actualmente se están adelantando trabajos para la edificación de las instalaciones de dicha situación. La Cantidad aproximada a movilizar es de 40.000. metros cubicos.

Que mediante Concepto Técnico No 000107 del 12 de Febrero de 2009, suscrito por la Ingeniera Ana Cecilia Cordero con el Visto Bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental en la que hace las siguientes observaciones:

La visita se practico al lote del Colegio San José y al Lote de la Firma Gramma.

En los alrededores del lote donde se va a construir el Colegio San José, se esta realizando la continuación de la calle 53. En este lote se observa un material arenosos y suelto, este material se observa revuelto con palos y rastrosos secos, por lo que se deduce que no pertenece al sitio si que es producto del corte que se realizó para la realización de la prologación de la calle 53.

El retiro del material del lote se hace con la finalidad de nivelar el lote para adelantar los trabajos de la construcción del colegio San José

El material será retirado con dos (2) Cargadores y depositado en las volquetas que transportaran el material por la prolongación de la vía 40

El lote de la empresa Gramma esta ubicado en Villa Campestre, donde se continuará con el proyecto ciudad del Mar , este lote se observa con depreciaciones considerables, que deberan ser rellenadas para efectos de nivelización.

Que dicho Concepto Técnico Concluye que es viable autorizar la solicitud a favor de la Empresa MOVICONSTRUCCIONES LTDA

Que a dicho tramite administrativo se aporta el Oficio Radicado No 001272 de fecha 26 de Febrero de 2009, en la que la Empresa Moviconstrucciones Ltda. Aporta el Certificado de la Camara Comercio No 13148293, el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 26 de Febrero de 2009 del Lote No Matricula: 040-325209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla. y Planos del lote.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a las recomendaciones hechas en el concepto inicialmente mencionado se,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 000094

2009

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UN PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE UNA MATERIAL DE ARRASTRE A FAVOR DE LA EMPRESA MOVICONSTRUCCIONES LTDA”.

del Norte – Puerto Colombia y depositarlo en el lote de la Firma Gramma en Villa Campestre condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✚ La empresa MOVICONSTRUCCIONES LTDA no deberá Transportar más cantidad de material del Autorizado (40.000. metros cúbicos).
- ✚ En caso dado de que la empresa quiera depositar el material arenoso en otro sitio diferente al lote de la empresa Gramma, deberá solicitar autorización a la Corporación.
- ✚ Teniendo en cuenta que el material es suelto, se deberá realizar una compactación en el predio de la empresa Gramma.
- ✚ Se debe realizar riego de la vía por donde se va a transporta el material debido a que esta zona es residencial.
- ✚ Se debe dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y cumplir con las siguientes medidas para el transporte del material extraído:
- ❖ Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que evite el derrame, perdida de material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga debe estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodad de tal manera que su volumen esté al ras del platón o contenedor, es decir a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además las puertas de descargue de los vehículos que cuentan con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
- ❖ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- ❖ Se debe cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la mismo o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o e rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.
- ❖ En el evento que se presente cualquier escape, perdida o derramen de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, esté deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **11 MAR. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

